

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general relativo al número máximo anual de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros, cuyo acuerdo afecta a todo el personal que preste dichos servicios en todas las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique el mencionado acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de junio de 1932. — Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

* * *

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Acuerdo sobre número máximo de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros.

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación patronal y aceptada por la representación obrera, según previene el artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 1.º de julio de 1931, adopta el siguiente acuerdo, de conformidad ambas representaciones, actuando la patronal en nombre de la Empresa, y la obrera en nombre del personal interesado, después de apreciar la necesidad, no controvertida y que afecta a las profesiones de Maquinistas y Fogoneros, de utilizar obli-

gatoriamente para los Agentes de las mismas el máximo de doscientas cuarenta horas de trabajo extraordinario por año que preve y autoriza el artículo 4.º del mencionado Decreto, ateniéndose, al establecer este acuerdo, a lo que preceptúa el apartado 1.º del artículo 19 de la ley relativa a los Jurados mixtos del Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

Nota. Al final de este acuerdo se copian estas disposiciones legales que se citan.

Base 1.ª Ambas partes interesadas se comprometen al fiel cumplimiento de todas y de cada una de las Bases que en el presente acuerdo se consignan.

Base 2.ª El presente acuerdo empezará a regir a los sesenta días de la fecha en que sea firme, por haber transcurrido los plazos de su tramitación, sin reparo alguno, o de la decisión ministerial aprobatoria, si a ella hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos períodos de dos años.

Base 3.ª En el servicio normal del personal de maquinistas y fogoneros se admitirán doscientas diez y seis horas extraordinarias por agente al año, quedando, por tanto, para las eventualidades del servicio un margen de veinticuatro horas anuales por agente, hasta el máximo de doscientas cuarenta horas, que permite la vigente legislación sobre la materia.

Base 4.ª Las doscientas diez y seis horas extraordinarias que se mencionan en la base anterior, serán repartidas en el curso del año a razón de diez y ocho horas por mes.

Base 5.ª Todas las horas extraordinarias a que este acuerdo se refiere serán consideradas como asignación individual, no pudiendo,

por tanto, «englobarlas» las dependencias.

Base 6.ª En los servicios especiales o de máquinas aisladas, las horas a que el personal ha de comenzarlos deberán consignarse de antemano en las correspondientes horas de servicio para su debida contabilización y para el previo conocimiento de los Agentes interesados.

Base 7.ª Cuando por necesidades del servicio tuvieran que ser variadas las horas a que se refiere la Base anterior, bien adelantándolas, bien retrasándolas, con respecto a las previamente consignadas, de ello habrá que avisar por escrito al personal interesado con dos horas de antelación como mínimo.

Base 8.ª En los servicios que preste el personal que esté en situación de «disponible», se tomarán como horas de comienzo de los mismos aquellas en que dichos servicios fueran previstos.

Base 9.ª Armonizando lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 1.º de julio de 1932, y teniendo en cuenta además las dificultades de la contabilidad, se acuerda que todas las horas extraordinarias del personal de maquinistas y fogoneros se abonarán uniformemente con el recargo del 25 por 100.

Nota.—Al final de este acuerdo se copian los artículos que se citan en esta Base.

Base 10. Las disposiciones de este acuerdo se entenderán sin perjuicio de las demás normas y derechos establecidos en los preceptos legales reguladores de la jornada legal (Decreto de 1.º de julio de 1931), que no estén reguladas de un modo especial en las Bases preinsertas.

Base 11. En los cuadros de aviso de las dependencias del personal afectado por este acuerdo, se colocará un ejemplar del mismo para conocimiento de los interesados.

Base 12. Todos los Agentes a

quienes este acuerdo afecta deberán señalar a sus Jefes los casos en que las cláusulas de aquél resulten infringidas.

Madrid 12 de mayo de 1932.

Copia de las disposiciones legales que se citan en este acuerdo.

Artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero.»

Artículo 4.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Los organismos paritarios oficiales correspondientes podrán autorizar los pactos de los obreros de cada establecimiento con su patrono para trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, a fin de atender a casos de urgente necesidad.»

Artículo 19, apartado 1.º del capítulo IV, de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos:

«Serán atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo: 1.º Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, formas y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.»

Artículo 98, capítulo VII del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior se abonarán a prorrata del salario de a jornada de ocho horas, con un

25 por 100 de recargo, si voluntariamente no se pactara otro mayor. Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias y con el 50 por 100 sobre la tercera y sucesivas.

El recargo del 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen interrumpiendo los habituales descansos del obrero.

Artículo 99, capítulo VII del Decreto de 1.º de julio de 1931 sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se componga con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, y por retraso de trenes, se pagarán sin recargo, o sea a prorrata del salario normal».

(Gaceta 17 junio 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de tras-

lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos Nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan; precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.
(Gaceta 19 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Pampliega me comunica ha desaparecido de aquella villa, propiedad del vecino de Santa María del Campo, un cordero palomo, pequeño, orejas sin señalar y con una mela de pez en el lado derecho marca O.

Lo que se publica, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía de Santa María del Campo.

Burgos 21 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Bromitas a mí» y «La escuadrilla del afardecer», de la casa Sonoro Film; «La tía de Carlos» y «A cincuenta brazas», de la casa Artistas Asociados-Columbia Pictures; «Odio entre sombras», de la casa Noticiario Español; «Acero» y «Fantasmas», de la casa Universum Film; «Japón», «Cuando el cerezo está en flor» y «Java, la isla perfumada», de la casa Selecciones Filmófono; «El terror de las praderas», de la casa Triunfo Films, y «De pura sangre», de la casa Atlas Films.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 21 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circular.

En vista de las dificultades que encuentra este Gobierno civil para el normal abastecimiento de trigos y harinas en la capital y provincia, cuyos poseedores lo ocultan o venden a precios mayores que el de tasa, imposibilitando de este modo el mantenimiento del actual precio de venta del pan, y siendo el principal deber de mi cargo asegurar las debidas existencias para el consumo y mantener los actuales precios, ordeno a todos los Alcaldes procedan a la incautación en sus términos municipales respectivos del trigo que posean los almacenistas y agricultores, dejándolo en calidad de depósito en poder de los mismos, a mi disposición, dándome cuenta urgente de las cantidades incautadas y de los nombres de los depositarios.

He de advertir que estoy dispuesto a castigar con severas sanciones las ocultaciones y las ventas a precios mayores que los de tasa.

Lo que hago público para general conocimiento.

Burgos 22 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Sales potásicas.—Zona reservada al Estado.

Por Orden Ministerial de 18 del corriente, se prorroga por dos años la Real orden de 18 de junio de 1930, suspendiendo el derecho de registro de minas de potasa en parte de la provincia de Burgos.

Burgos 22 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de mayo último, se publicó una circular de esta Presidencia recordando a los Ayuntamientos el cumplimiento del servicio que en el número 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de abril, publicada en la *Gaceta* del 30 y en el BOLETIN OFICIAL del 7 de mencionado mes de mayo se determina, relacionado con la reorganización de los servicios de telecomunicación; y siendo pocos relativamente los Ayuntamientos que han cumplimentado hasta la fecha el servicio interesado, por la presente y con el fin de poder cumplir a la vez esta Corporación lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación, se recuerda a todas las Corporaciones que no lo hayan hecho la obligación en que se hallan de verificarlo, pues de lo contrario esta Presidencia se verá precisada a dar cuenta a la Superioridad de aquellos Ayuntamientos que no hayan querido cumplir lo ordenado.

Burgos 22 de junio de 1932.—El

Presidente accidental, Moisés Peñalta.

INTERVENCION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda ha dispuesto que, a partir del día 16 de junio actual, se proceda a la renovación de los títulos provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, de la emisión de 1931, por los definitivos de igual deuda y serie, emisión de 20 de octubre de 1931, con cupones números 125 al 196 de los vencimientos de 15 de agosto de 1932 al 15 de mayo de 1950, respectivamente, con arreglo a las siguientes prevenciones, que afectan a los poseedores:

1.ª La presentación de títulos provisionales se realizará en el Negociado de Recibo y Reconocimiento de esta Dirección general, o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, mediante factura que se facilitará gratuitamente, bastando un solo ejemplar cuando se presenten en este Centro y, por duplicado, las presentadas en las oficinas provinciales.

2.ª Los títulos provisionales, sin cupón alguno, se facturarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados; las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

3.ª Los títulos deberán ser presentados con el siguiente endoso, firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su renovación».

4.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ella reseñados, se taladrarán sin inutilizar el número y el endoso, a presencia del presentador, a quien se entregará el resguardo debidamente autorizado, el que en su día será canjeado por los nuevos títulos de igual serie y valor.

5.ª Se cuidará muy especialmente de no facturar títulos amortizados en cualquiera de los sorteos anteriores a la renovación, así como los que se hallen retenidos, puesto que unos y otros, por producir las consiguientes bajas y rectificaciones en las facturas, entorpecerían su despacho, con perjuicio del particular y del servicio.

6.ª Como en virtud de orden de 8 de junio corriente (*Gaceta* del 9), han de ser entregados a los presentadores títulos de distinta numeración, deberán aquéllos que así lo deseen presentar las pólizas de compra para que se consigne en ellas los números de los nuevos títulos, siendo condición indispensable que cada factura no comprenda más títulos de los que figuran en la póliza.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a sus efectos.

Burgos 16 de junio de 1932.—El Interventor, Santiago Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del asunto civil, número 26, de este año, autos de juicio de menor cuantía, seguido por el Banco Hispano Americano, contra Ricardo Sancho Velasco, vecino de esta ciudad, sobre pago de intereses y costas de la reclamación principal de 2.354'75 pesetas, se sacan a pública subasta los bienes que han sido embargados al demandado D. Ricardo Sancho y que a continuación se expresan:

Veinte pellejos vino tinto y claro, de unos 100 kilos cada uno, valorados en 1.900 pesetas.

Ocho id. vino blanco, con unos 90 kilos cada uno, en 848.

Cien botellas vino Rioja, de tres cuartos litros, en 90.

Una báscula para 250 kilos, en 50.

Veinte corambres vacías, en 500.

Cuatro fuelles, para botero, en 240.

Una estantería para botellas, de unos tres metros de alta por 3'50 de ancha, de madera y cristales, con sus puertas correderas, en 175.

Tres veladores mármol y diez sillas madera, en 100.

Un reloj pared, redondo, con caja pintada de negro, en 14.

Un mostrador de mosaico y baldosas, en 200.

Una cabina para escritorio, en 100.

Un carro de mano, de dos ruedas, en 50.

Total, 4.267 pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de julio próximo, a las doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, debiendo consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de dicha tasación, haciéndose constar que los bienes se hallan depositados en D. Ricardo Sancho Miguel, vecino de esta capital.

Dado en Burgos a 18 de junio de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Lerma.

Cédula de citación.

En atención a ignorarse el actual paradero de Juan Roncero, vecino que fué de Madrid, calle del Río, número 5, y 3 principal derecha, el cual fué Suboficial Guardia de Alabarderos, se le cita por la presente a fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en sumario que

bajo el número 5 de 1932 instruyo por falsedad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lerma 16 de junio de 1932.—Jesús García Gutiérrez.—El Secretario, Luis Alvarez.

En cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y en atención a ignorarse el paradero del procesado Lino Alamo Pineda, domiciliado últimamente en Cebrecos, se le emplaza por el presente, por término de diez días, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Burgos a hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en el sumario que, bajo el número 14 de 1932, por incendio, se le instruye y el cual se ha declarado concluso.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Lerma a 20 de junio de 1932.—El Secretario, Luis Alvarez.

Vitoria.

D. Leocadio Támara y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Maximiano Valderrama Oñe, de 27 años, natural de Bozoo (Burgos), que trabajaba en la Azucarera de Miranda de Ebro, y pernoctó la noche del 24 al 25 de mayo último, en la posada de Tamayo, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, y hora de las diez de su mañana, a fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así se halla acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 168 del año 1932, por el delito de hurto de un reloj «Roskof».

Dado en Vitoria a 15 de junio de 1932.—Leocadio Támara y García.—Por su mandado.—El Secretario, P. H., Rafael López.

Villaquirán de los Infantes.

D. Siciliano Villimar Magdalena, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano San Salvador Diez, en representación legal de D.^a María del Cura Pastor, contra D. Celedonio Molinero, vecino de Arauzo de Miel, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

Sentencia.—En Villaquirán de los Infantes a 28 de abril de 1932. El Sr. D. Eloy Merino González, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, del que es demandante D. Mariano San Salvador Diez, en nombre y repre-

sentación legal de D.^a María del Cura Pastor, viuda y vecina de esta villa, y como demandado D. Celedonio Molinero, industrial y vecino de Arauzo de Miel.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Celedonio Molinero, mayor de edad, industrial y vecino de Arauzo de Miel, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Mariano San Salvador Diez, como apoderado de D.^a María del Cura Pastor, la cantidad de 500 pesetas que le reclama en esta demanda, y a que la abone el interés legal del 5 por 100 desde la incoación de la misma hasta que verifique el pago, y que le debo de imponer e impongo todas las costas del presente juicio y las que se causen hasta su completa terminación. Así como igualmente debo de ratificar y ratifico, quedando subsistente, la retención de bienes verificada por el actor, de la pertenencia del demandado, consistente en la camioneta objeto de la reclamación, marca «Ford», matrícula BU 1590, y una vaca de raza suiza, color negro y blanco, de tres años de edad. Pues así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, a la demanda por su rebeldía en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Eloy Merino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de paz de Villaquirán de los Infantes».

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario habilitado, doy fe.—El Secretario habilitado, Siciliano Villimar.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al demandado D. Celedonio Molinero, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Villaquirán de los Infantes a 30 de abril de 1932.—El Secretario accidental, Siciliano Villimar.—V.º B.º = El Juez municipal, Eloy Merino.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARANDA DE DUERO

EDICTO

D. Jerónimo Diez Gervás, Registrador de la Propiedad de este partido,

Hago saber: Que D. Toribio Marcos del Pozo ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 81 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en término municipal de esta villa.

Un terreno sobre el que se ha edificado una casa con su corral, de planta baja, que todo mide nueve metros de fachada y 15 de fondo,

donde dicen la Virgen de Roma, linda al E. carretera de Valladolid a Soria, O. de Macario Garijo, sur de Pascual Siens y N. de Vicente Marcos.

Y por el presente edicto, se pone en conocimiento de cuántos puedan estar interesados en la referida inscripción.

Aranda de Duero a 20 de mayo de 1932.—Jerónimo Diez Gervás.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Rectificaciones.

En el BOLETIN OFICIAL, número 128, correspondiente al 1.º de junio del año actual, referente a la adjudicación definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de tercer orden del puente de Santelices a Las Rozas, adjudicadas al mejor postor D. Felipe Diez Zubezu, se manifiesta que el presupuesto de contrata es de 24.096'06 pesetas y el importe de la adjudicación de 23.800 pesetas y la baja de 1.296'06 pesetas, *debiendo ser la baja de 296'06 pesetas.*

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 20 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

En este periódico oficial, número 130, correspondiente al día 3 de junio del presente año, referente a la adjudicación definitiva a favor de D. Pedro Pastor, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 12,403 al 15,437 de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, se manifiesta que dicho señor se compromete a ejecutar dichas obras y en el plazo estipulado por el importe de 19.990 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 21.075'54 pesetas la baja de 2.831'54 pesetas, *debiendo rectificarse en la forma siguiente: por el importe de 18.244 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 21.075'54 pesetas la baja de 2.831'54 pesetas.*

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 20 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villatuelda.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público el expediente respectivo con el informe del Secretario de la Corporación y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en

la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villatuelda 17 de junio de 1932.
=El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Los Altos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro-

duzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el reparti-

miento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Altos 20 de junio de 1932.
=El Alcalde, Manuel Merino.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de junio de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Espinosa de los Monteros..	Perineumonía contagiosa	Bovina.....	2	»	»	2	»
Puentedura.....	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	14	2	»	16	»
Valdeajos de la Lora.....	Sarna.....	Caprina.....	10	»	»	»	10
Oña.....	Idem.....	Idem.....	»	6	»	»	6
TOTALES.....			26	8	»	18	16

Burgos 20 de junio de 1932.=El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, José Berganza.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Espinosa de Cervera 15 de junio de 1932.=El Alcalde, Gregorio Nebreda Alameda.

Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues

pasados que sean no se admitirá ninguna.

Celadilla-Sotobrin 16 de junio de 1932.=El Alcalde en cargos, Dominico Mata.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Teba 18 de junio de 1932.=El Alcalde, Santiago Medina.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta

villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Valcavado de Roa 15 de junio de 1932.=El Alcalde, Secundino Obegas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Teba.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Este Ayuntamiento, cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal sin formularse reclamaciones, saca a concurso por un año, con efectos desde el 1.º de julio, la cobranza del arbitrio sobre carnes en el agregado de Cuatro-Rios Pasiegos, bajo la cantidad mínima garantizada de 3.400 pesetas, teniendo el gestor el sueldo anual de 600 pesetas y el 50 por 100 de premio en la mejora de la recaudación y en las multas que por sus denuncias se im-

pongan y hagan efectivas, teniendo la obligación de cobrar las demás exacciones que en el agregado se le encomienden y las de vigilancia de toda clase de exacciones en todo el municipio.

El concurso se celebrará conforme al pliego de condiciones, obrante en la Secretaría municipal y al Reglamento de contratación, en la casa consistorial, a las once y media del día siguiente hábil al en que transcurran los veinte también hábiles desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y si ese día no hubiere concursantes se repetirá al inmediato hábil, a la misma hora, y bajo las mismas condiciones y tipo.

Espinosa de los Monteros 17 de junio de 1932.=El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100.